

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO:	FABIOLA VALDERRAMA CARDONA
RADICADO:	180014003002 20190074400

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 179

El señor EDILBERTO HOYOS CARRERA, en su condición de demandante, presenta escrito recibido por este Despacho el 13 de febrero de 2024, a través de correo electrónico, en los cuales solicita se oficie a ASMET SALUD EPS para que informen el nombre y la dirección de la empresa donde labora la demandada, con el fin de poder solicitar el embargo de salarios y/o honorarios de acuerdo a su vinculación.

Por ser procedente dicho pedimento, se accederá a la misma, por tanto, este Juzgado,

DISPONE

OFICIAR a **ASMET SALUD E.P.S.** para que se sirva informar con destino al presente proceso, el nombre y dirección de la empresa donde labora la demandada **FABIOLA VALDERRAMA CARDONA** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.508.872.

En consecuencia, **OFÍCIESE** y **REMÍTASE** a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a la entidad pertinente, con copia al correo del demandante monotallon@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83958cf7f340fd44d1f3f6e5cf8385031b88f17db45143c33dea5530a6a2e4d1**

Documento generado en 23/02/2024 12:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO:	WILLIAM JAMID CASTRO ROSERO
RADICADO:	180014003002 20190076800

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 180

El señor EDILBERTO HOYOS CARRERA, en su condición de demandante, presenta escrito recibido por este Despacho el 9 de febrero de 2024, a través de correo electrónico, en los cuales solicita se oficie a SANITAS EPS para que informen el nombre y la dirección de la empresa donde labora la demandada, con el fin de poder solicitar el embargo de salarios y/o honorarios de acuerdo a su vinculación.

Por ser procedente dicho pedimento, se accederá a la misma, por tanto, este Juzgado,

DISPONE

OFICIAR a **SANITAS E.P.S.** para que se sirva informar con destino al presente proceso, el nombre y dirección de la empresa donde labora el demandado **WILLIAM JAMID CASTRO ROSERO** identificado con cédula de ciudadanía N° 30.518.855.

En consecuencia, **OFÍCIESE** y **REMÍTASE** a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a la entidad pertinente, con copia al correo del demandante monotallon@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b73fc0be947e8cf0fd9ed61acf3f5249863f8044763ccba540fc1cf25afc**

Documento generado en 23/02/2024 12:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	FLOR ALBA BARRERA VALDERRAMA
RADICADO:	180014003002 20190085000

AUTO INTERLOCUTORIO N° 380

Se encuentran las diligencias a Despacho para resolver sobre la cesión de derechos del crédito allegada a través del correo electrónico del 15 de febrero de 2024, celebrada entre el cedente BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. representada en este acto por el Dr. VICTO ANDRES GALLEGOS OSORIO en su condición de apoderado general, y, el cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, representada también por su apoderado general, el Dr. SANDRO JORGE BERNAL CENALES, conforme contrato adjunto.

Al respecto, el artículo 1959 del Código Civil indica: "*La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.*"

Sobre los efectos de la cesión, el Artículo 1960 del Código Civil, señala: "*La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.*"

De acuerdo con estas disposiciones, la cesión del crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.

Por consiguiente, considera este despacho que se reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 1959 del Código Civil, en ese sentido, se acepta la cesión del crédito que el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** hace a favor del cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, y se reconocerá al cesionario como demandante, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por estados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del crédito solicitada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, demandante en el asunto, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, por lo antes expuesto.

SEGUNDO.- TENER a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, como demandante en el presente proceso, conforme al memorial de cesión allegado al proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETA

TERCERO.- La notificación a la parte demandada de la cesión en mención se hará por estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27507753e50952e344e123f11e5dda367babab8b4a2bbd53789601bdf983634a6
Documento generado en 23/02/2024 12:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSE NEFTALY GONZALEZ VASQUEZ
DEMANDADO:	VIANEDIS MURCIA MARROQUIN
RADICACIÓN:	180014003002 20200009600

AUTO INTERLOCUTORIO N° 381

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede este Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G. Del P., a resolver la solicitud de corrección elevada por la Dra. YURI ANDREA CHARRY RAMOS, apoderada judicial de la parte demandante, previo las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

La Dra. YURI ANDREA CHARRY RAMOS, solicita corregir la providencia fechada 07 de febrero del presente año, por medio del cual se decretó la medida cautelar solicitada sobre el salario de la demandada, en el sentido de que se limite la medida en la suma que cubra el capital y los intereses que se reclaman con la demanda, en vista de que fue limitada equivocadamente en la suma de \$ 2.900.000.oo, cuando la liquidación aprobada en la misma fecha asciende a la suma de \$16.299.500.oo.

Mediante providencia N° 196 de fecha 7 de febrero de 2024, se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada **VIANEDIS MURCIA MARROQUIN, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.776.095, quien labora al servicio del Municipio de Solano Caquetá, en el cargo de Gestora Social de dicho ente municipal.**

Limítese el embargo hasta la suma de **\$2.900.000.**

Atendiendo lo anterior, se procedió a revisar el expediente, encontrando este Despacho que, el límite de las medidas cautelares que han sido decretadas en el presente proceso, ascienden hasta la suma de \$15.000.000, por tal motivo, la medida de embargo sobre el salario de la demandada decretada en la citada providencia, debió limitarse a dicho valor.

No sobra precisar que, si bien la liquidación de crédito actualizada arroja el valor de la obligación por \$16.299.500, al decretar las medidas cautelares con la presentación de la demandada se limitan hasta un monto que no excede el doble del crédito cobrado en las pretensiones (art. 599 C.G.P.), y esta suma establecida inicialmente es la que se sigue fijando en los embargos que en lo sucesivo se siguen decretando hasta que la parte ejecutante solicite al Despacho que se amplíen los montos de las medidas, momento en el cual se procede estudiar la solicitud teniendo en cuenta la última liquidación del crédito o en los eventos que se presenta acumulación de demanda o de proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

En tal sentido, deberá la parte interesada solicitar de manera concreta la ampliación del monto límite a embargarse.

En ese orden de ideas, y en razón a que el artículo 286 del C.G. del P., permite la corrección de errores aritméticos, por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella, resulta procedente la corrección de la referida providencia, en consecuencia, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR solamente el numeral **PRIMERO** de la parte resolutiva del auto interlocutorio N° 196 de fecha 7 de febrero de 2024, el cual quedará del siguiente tenor:

*"PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada **VIANEDIS MURCIA MARROQUIN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.776.095, quien labora al servicio del Municipio de Solano Caquetá, en el cargo de Gestora Social de dicho ente municipal.*

*Limítese el embargo hasta la suma de **\$15.000.000.***

SEGUNDO: DEJAR incólumes todos los demás numerales del aludido proveído advirtiendo que la presente providencia hace parte integral del auto interlocutorio N° 196 de fecha 7 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299540614a69035c7839adf303a838dbbd573356d8e9bee3078fee9c1cd31e6e**

Documento generado en 23/02/2024 12:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSE GREGORIO ESTUPIÑAN ROJAS
DEMANDADO:	YEISON ANDRES BERMEO POLANIA
RADICADO:	180014003002 20200050800

AUTO INTERLOCUTORIO N° 383

El Dr. FERNANDO SANCHEZ CASTRO, apoderado judicial de la parte demandada, presenta escrito recibido por este despacho el 31 de enero de 2024, a través de correo electrónico, en el cual, allega renuncia al poder a él conferido.

Atendiendo lo anterior, y teniendo en cuenta que obra como abogado suplente, se aceptará la renuncia al poder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. FERNANDO SANCHEZ CASTRO, como apoderado suplente del demandado YEISON ANDRES BERMEO POLANIA, en el proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c492efb101658eb12750c181c11a9f7dc5c5db202ed9ea48727b94c8c7e6de8**
Documento generado en 23/02/2024 12:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JAIRO LEÓN CHAVES CADENA
DEMANDADO:	JUAN CARLOS COLLAZOS CRUZ
	SANDRA LILIANA CASTAÑO HUACA
RADICADO:	180014003002 20210037400
AUTO INTERLOCUTORIO N° 384	

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho de manera oficiosa a resolver dentro del proceso de la referencia si hay lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., previos los siguientes,

II. ANTECEDENTES

1. El 16 de diciembre de 2021, fue repartido el proceso ejecutivo singular de la referencia, correspondiéndole al Juzgado Segundo Civil Municipal bajo la secuencia N° 17321.
2. Mediante providencia del 21 de enero de 2022, se inadmitió la demanda arrimada, y posteriormente, se libró mandamiento de pago a través de auto interlocutorio N° 27, a favor de JAIRO LEON CHAVES CADENA, ordenándose llevar a cabo la notificación de la demandada de acuerdo a los artículos 290 a 293 del C.G.P. disponiendo de cinco (05) días hábiles siguientes para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez (10) días para proponer excepciones.
3. Posteriormente, en providencia N° 0021 del 19 de enero de 2023, se requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del auto, se notificara a la parte demandada JUAN CARLOS COLLAZOS CRUZ y SANDRA LILIANA CASTAÑO HUACA, en debida forma del mandamiento de pago, so pena de terminar por desistimiento tácito el presente proceso según lo estipulado en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P.
4. La parte ejecutante, a través de correo electrónico de fecha 24 de enero de 2023, allega soportes de notificación a la parte demandada, sin embargo, según constancia secretarial fechada 4 de diciembre de 2023, los intentos de notificación no se efectuaron conforme el art. 291 y 292 del C.G.P. e ingresa las diligencias a Despacho.

III. CONSIDERACIONES

1. Marco normativo y jurisprudencial

La figura del Desistimiento Tácito es "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un

determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”¹

Al respecto, el desistimiento tácito se encuentra regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso, establece:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

*se decretará la terminación por desistimiento tácito
(...)*

1. 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.

En relación con el presente asunto, Corte Constitucional en Sentencia C-553 del 12 de octubre de 2016, en lo pertinente estableció:

“para castigar la conducta omisiva o desobediente de la parte frente al requerimiento realizado por la autoridad judicial, de cara a impulsar el trámite procesal no es necesario que el proceso se encuentre inactivo, pues basta con que el juez quiera darle un mayor impulso o dinamismo, para lo cual le basta con formular el respectivo requerimiento a la parte.”

Significa lo atrás expuesto, que para dar aplicación al numeral primero de la normativa en cita, previo a la sanción procesal de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, el juez de conocimiento tiene el deber de establecer el posible abandono y desinterés en la actuación, para lo cual la norma ha dispuesto que emita requerimiento sobre la orden de cumplimiento que se encuentra a su cargo dentro de los 30 días siguientes, por lo que es ésta la oportunidad procesal que tiene la parte interesada para cumplir o realizar la actuación pendiente, y es el lapso donde se puede advertir su interés o no en la actuación que adelanta.

2. Caso Concreto

Descendiendo al caso sub examine, es menester por parte de este Despacho Judicial verificar de manera oficiosa si opera o no la figura de desistimiento tácito.

Al respecto, se avizora que mediante auto N° 0021 del 19 de enero de 2023, se requirió a la parte demandante, para que realizara la notificación en debida forma a los demandados JUAN CARLOS COLLAZOS CRUZ y SANDRA LILIANA CASTAÑO HUACA, en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o de acuerdo al artículo 8º de la Ley 2213 de junio de 2022, concediendo para ello el término de 30 días de que trata el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P.

Sin embargo, la parte ejecutante no cumplió la carga procesal, como quiera que allegó soportes de intento de notificación a la parte demandada, sin que se hicieran en debida forma, es decir, de conformidad con los presupuestos previstos en la normal procesal.

¹ Sentencia C-1186/08 Referencia: expedientes D-7312 D-7322. Actores: Nelson Eduardo Jiménez Rueda y Franky Urrego Ortiz. Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 1194 de 2008. Magistrado Ponente Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

En ese orden de ideas, se concluye que transcurrieron treinta (30) días sin haberse dado cumplimiento en debida forma a la orden emitida mediante auto N° 0021 del 19 de enero de 2022, por tal motivo, se torna procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento.

Con fundamento en lo anterior el Despacho procederá a decretar el desistimiento tácito de acuerdo al numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ordenará la terminación del proceso y el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

IV. RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por JAIRO LEON CHAVES CADENA en contra de JUAN CARLOS COLLAZOS CRUZ y SANDRA LILIANA CASTAÑO HUACA.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, mediante providencia N° 043 del 21 de enero de 2022, librándose los oficios correspondientes. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado.

TERCERO.- REMÍTASE los oficios de desembargo a las entidades pertinentes, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a la parte demandante auxiliar.bosquela@gmail.com

CUARTO.- ORDENAR el desglose del título base de ejecución, con la constancia que el proceso fue terminado por haber operado la figura del desistimiento tácito.

QUINTO.- CONDENAR en costas a la parte demandante de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, las cuales estarán supeditadas a que el demandado pruebe los perjuicios causados con la medida cautelar que actualmente se levanta.

SEXTO.- ORDENESE el archivo de las diligencias previa desanotación en el sistema siglo XXI, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0eea4ba9403d0773125f4e099f1586d51327dc589645300078bdffb7ff6a169**

Documento generado en 23/02/2024 12:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	ANDRES JULIAN MUÑOZ
RADICADO:	180014003002 20220040600

AUTO INTERLOCUTORIO N° 385

El señor ANDRES JULIAN MUÑOZ, demandado en el proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 12 de febrero de 2024, a través de correo electrónico, la cual, solicita el pago de títulos judiciales que le fueron descontados de su cuenta de nómina, debido a que el proceso se encuentra terminado.

Revisadas las piezas procesales obrantes en el expediente, se encuentra auto que decretó la terminación por pago total de la obligación del 25 de octubre de 2023, y, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se observa que existen títulos judiciales constituidos, lo cual permite la devolución a favor de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PAGAR a favor de la demandada ANDRES JULIAN MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.058.964.231, los siguientes títulos judiciales:

475030000439951	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 364.008,00
475030000441128	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 364.008,00
475030000443054	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2023	NO APLICA	\$ 364.008,00
475030000444090	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 364.008,00
475030000446346	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	\$ 364.008,00
475030000448298	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 282.808,00
475030000450492	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 364.008,00
475030000451226	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 364.008,00
475030000452974	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 364.008,00
475030000454976	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 364.008,00
475030000457053	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 364.008,00
475030000458889	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 364.008,00
475030000460314	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2024	NO APLICA	\$ 407.940,00

Total Valor \$ 4.694.836,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce828ed86bbf684587f5fc8d326824fa98e0f04f55d7ebc83c2a42783e642cd**

Documento generado en 23/02/2024 12:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO
DEMANDANTE:	MARÍA NANCY PEREZ GUEVARA
DEMANDADO:	ANUNCIACIÓN GARRIDO PALACIOS
RADICADO:	180014003002 20220041600

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 386

El Dr. LEONIDAS TORRES CALDERON, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 16 de febrero de 2024, a través de correo electrónico, coadyuvado por la parte demandada, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Respecto a lo anterior encuentra este despacho que la solicitud de terminación es procedente según lo dispone el artículo 461 del C.G.P.

Frente a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, en principio no resultaría ser procedente como quiera que se trata de una demanda acumulada a otro proceso, y únicamente se pretende la terminación del presente proceso acumulado. Sin embargo, se observa que la Dra. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, apoderada judicial de la señora HENELIA ENCARNACIÓN POLANIA, del proceso principal, a través de correo electrónico del 19 de febrero de 2024, solicitó el levantamiento únicamente de la medida que pesa sobre el bien inmueble que está a nombre de la señora ANUNCIACION GARRIDO PALACIOS.

Por tal motivo, teniendo en cuenta que los dos apoderados de los demandantes en ambos procesos, solicitaron el levantamiento de las medidas cautelares, y, específicamente se encuentra en común el embargo que reposa sobre el bien inmueble embargado en este proceso, se accederá a dicha solicitud y se ordenará el respectivo levantamiento del bien inmueble identificado con matrícula Nro. 420-97627.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo singular de **MARÍA NANCY PEREZ GUEVARA**, en contra de **ANUNCIACIÓN GARRIDO PALACIOS**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula Nro. **420-97627** de la Oficina de Instrumentos Pùblicos de Florencia, Caquetá, de propiedad de la demandada **ANUNCIACIÓN GARRIDO PALACIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 35.587.407, decretada en auto N° 1957 del 13 de septiembre de 2022, librándose el oficio correspondiente. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, póngase a disposición lo aquí embargado en favor de la autoridad correspondiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

TERCERO.- REMÍTASE los oficios de desembargo a las entidades pertinentes, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a lorenabautista25@hotmail.com y leotorrescalderon@gmail.com

CUARTO.- Sin condena en costas

QUINTO.- Sin lugar a desglose teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un expediente digital.

SEXTO.- ORDÉNESE por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, el archivo de las diligencias previa desanotación en el sistema justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbdd138eef78ca7b272cfdbd1b0436c7b0018de1b154c86ffb9b7608f54400c1**

Documento generado en 23/02/2024 12:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	HENELIA ENCARNACIÓN POLANIA
DEMANDADO:	CARMEN LOAIZA RIVAS ANUNCIACIÓN GARRIDO PALACIOS
RDO. PRINCIPAL:	180014003002 20220041600
RDO. ACUMULADO:	180014003001 20220060800

AUTO INTERLOCUTORIO N° 387

La Dra. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este Despacho el 19 de febrero de 2024, a través de correo electrónico, en el cual solicita el pago de títulos y renuncia a términos de ejecutoria.

De otra parte, examinado el expediente se observa que se encuentra liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante, con el fin de estudiarse su aprobación, dado que el auto de fecha 1º de noviembre de 2024 que se pronunció respecto de la liquidación, quedó sin efectos.

Revisada la mencionada liquidación, se observa que esta no coincide con la liquidación realizada por el Despacho, dado que la fecha de los intereses moratorios comienza desde el 19 de diciembre de 2021, conforme al auto que libró mandamiento de pago, razón por la cual no se impartirá su aprobación y se procederá a modificarla conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., de la siguiente manera:

CAPITAL	\$33.000.000

VIGENCIA	INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
1-dic-21	30-dic-21	17,46	12	2,18	287.760	33.287.760
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	729.300	34.017.060
1-feb-22	30/feb/22	18,30	30	2,29	755.700	34.772.760
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	762.300	35.535.060
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	785.400	36.320.460
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	811.800	37.132.260
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	2,55	841.500	37.973.760
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	877.800	38.851.560
1-ago-22	30-agosto-22	22,21	30	2,78	917.400	39.768.960
1-sep-22	30-sept-22	23,50	30	2,94	970.200	40.739.160
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	1.016.400	41.755.560
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	1.062.600	42.818.160
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	1.141.800	43.959.960
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	1.191.300	45.151.260
1-feb-23	30/02/2023	30,18	30	3,77	1.244.100	46.395.360
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	1.273.800	47.669.160
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	1.293.600	48.962.760
1-may-23	30-may-23	30,27	30	3,78	1.247.400	46.575.287
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	3,72	1.227.600	47.802.887

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

1-jul-23	30-jul-23	29,36	30	3,67	1.211.100		49.013.987
1-ago-23	30-ago-23	28,75	30	3,59	1.184.700		50.198.687
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	3,50	1.155.000		51.353.687
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	3,32	1.095.600		52.449.287
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	3,19	1.052.700		53.501.987
1-dic-23	30-dic-23	25,04	30	3,13	1.032.900		54.534.887
1-ene-24	30-ene-24	23,32	30	2,92	963.600		55.498.487
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	2,91	960.300	12.000.000	44.458.787
VALOR TOTAL DE LIQUIDACION: CAPITAL MAS INTERESES							44.458.787

De otra parte, como quiera que existen títulos judiciales constituidos al proceso, se ordenará su pago teniendo en cuenta que no supera el monto referido en la liquidación del crédito realizada por la parte demandante.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR liquidación de crédito presentada por la parte actora, conforme lo mencionado anteriormente.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho

TERCERO: PAGAR a favor de la parte demandante, a través de su apoderada judicial la Dra. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.612.383, los siguientes títulos judiciales:

Número del Titulo	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000444981	40093008	HENELIA ENCARNACION POLANIA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 93.205,00
475030000444982	40093008	HENELIA ENCARNACION POLANIA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 97.419,00
475030000444983	40093008	HENELIA ENCARNACION POLANIA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 93.205,00
475030000444976	40093008	HENELIA ENCARNACION POLANIA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 578.397,00
475030000444977	40093008	HENELIA ENCARNACION POLANIA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 606.828,00
475030000444978	40093008	HENELIA ENCARNACION POLANIA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 558.497,00
475030000444979	40093008	HENELIA ENCARNACION POLANIA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 535.774,00
475030000444980	40093008	HENELIA ENCARNACION POLANIA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 535.774,00
475030000444984	40093008	HENELIA ENCARNACION POLANIA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 535.774,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32c953e745f1f7332c6907d7d784a68a73fb81d9bb6cd905da85ff1e257f9f5**

Documento generado en 23/02/2024 12:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	JHON JARDINSON ROJAS CARVAJAL
CAUSANTE:	GILDARDO ROJAS CLAROS
RADICADO:	180014003002 20220061600
AUTO INTERLOCUTORIO N° 445	

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede este Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del C.G. Del P., de manera oficiosa a adicionar a la sentencia proferida el 21 de febrero de 2024, previo las siguientes,

II. ANTECEDENTES

Mediante sentencia N° 008 de fecha 21 de febrero de 2024, este Despacho resolvió APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de la sucesión intestada presentado por el Dr. LEONIDAS TORRES CALDERON y procedió a adjudicar los bienes relictos del causante GILDARDO ROJAS CLAROS, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N°17.632.497.

Previo a lo anterior, durante el trámite de la presente sucesión, se profirieron las siguientes providencias decretando las medidas cautelares solicitadas por el Dr. LEONIDAS TORRES CALDERON.

- Auto N° 0038 del 19 de enero de 2023 se dispuso:

"PRIMERO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula No. **420-79461** de la Oficina de Instrumentos Pùblicos de Florencia, Caquetá, de propiedad del causante GILDARDO ROJAS CLAROS, quien se identificó con cedula de ciudadanía No. 17.632.497.

"SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo motocicleta de placa **TVD-49F**, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte del Caquetá, de del causante GILDARDO ROJAS CLAROS, quien se identificó con cedula de ciudadanía No. 17.632.497."

- Auto N° 548 del 31 de marzo de 2023, se ordenó la retención del siguiente:

"El vehículo tipo motocicleta, marca SUZUKI, línea GN125, de placas **TVD49F**, gris, modelo 2023, de propiedad del demandado GILDARDO ROJAS CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.632.497 de Florencia.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado GILDARDO ROJAS CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.632.497en las cuentas corrientes, de ahorros, y/o CDT en las siguientes entidades financieras: Bancos Bogotá, Davivienda, Bancolombia, Caja Social, Mundo Mujer, Popular y AV Villas de la ciudad de Florencia."

III. CONSIDERACIONES

Respecto de la adición de providencias, el artículo 285 del Código General del Proceso, indica:

"Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenCIÓN o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal."

Vista la norma transcrita, se advierte que, en la sentencia proferida el 21 de febrero de 2024, se omitió resolver los aspectos relacionados con el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes relictos del causante los cuales fueron adjudicados, razón por la cual se encuentra necesario adicionar la mentada providencia para materializar las ordenes ahí contenidas.

Por tal motivo, como quiera que efectivamente el Despacho se encuentra pendiente por pronunciarse en relación con el levantamiento de medidas cautelares, procederá a hacerlo en la presente providencia.

En ese orden de ideas, y en razón a que el artículo 287 del C.G. del P., permite la adición de manera oficiosa, en los casos que se omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, resulta procedente la corrección de la referida providencia, en consecuencia, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR a la sentencia N° 008 proferida el 21 de febrero de 2024, en el sentido de indicar que se **ORDENA** el levantamiento el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de presente proceso de referencia mediante providencia N° 0038 del 19 de enero de 2023 y N° 548 del 31 de marzo de 2023, librándose los oficios correspondientes

SEGUNDO: REMÍTASE los oficios de desembargo a las entidades pertinentes, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a leotorrescalderon@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b48ec19660f29cf3309fa05ca8ee336aaed391647adc8213c446130a81c1a3**

Documento generado en 23/02/2024 05:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	JORGE LEONARDO PERDOMO CASTRO
RADICADO:	180014003002 20220065600

AUTO INTERLOCUTORIO N° 388

El Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 13 de febrero de 2024, a través de correo electrónico, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el archivo del proceso previo desglose de la demanda y no se condene en costas.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente según lo dispone el artículo 461 y 597 del C.G. del P, por tanto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo singular de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **JORGE LEONARDO PERDOMO CASTRO**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de presente proceso de referencia mediante providencia N° 132 del 6 de febrero de 2023, el auto de fecha 30 de agosto de 2023 y del 16 de noviembre de 2023, librándose los oficios correspondientes. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, póngase a disposición lo aquí embargado en favor de la autoridad correspondiente.

TERCERO.- REMÍTASE los oficios de desembargo a las entidades pertinentes, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

CUARTO.- Sin condena en costas

QUINTO.- Sin lugar a desglose teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un expediente digital.

SEXTO.- ORDÉNESE por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, el archivo de las diligencias previa desanotación en el sistema justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9ddea907941fb34e740ef7a61970e9368532d62f9f885fe64be946886f1678**

Documento generado en 23/02/2024 12:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDGAR TORRES TRUJILLO
RADICADO:	180014003002 20230009800

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 389

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9da1198284934b01976f40e170bb54102fef10d742006739bbd59556dd4010**

Documento generado en 23/02/2024 12:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	GRUPO EMPRESARIAL LIBANO SAS
DEMANDADO:	MARLYN DAAYAND LONDOÑO
RADICADO:	180014003002 20230025600

AUTO INTERLOCUTORIO N° 390

La Dra. ANA MARIA PLAZAS VALDERRAMA, apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 29 de enero 2024, a través de correo electrónico, en el cual, allega renuncia al poder a él conferido.

Frente a la renuncia del poder, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

De conformidad con lo anterior, observa este despacho que la renuncia presentada por el apoderado cumple con lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que, envió comunicación a su poderdante, por tanto, se aceptará la renuncia presentada por la profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. ANA MARIA PLAZAS VALDERRAMA, como apoderada judicial de GRUPO EMPRESARIAL LIBANO SAS, en el proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2918f23174f809b73a333524decb0bd92522ac94f3b5773a3a73d0f45d2d96**

Documento generado en 23/02/2024 12:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	YEISON CABRERA NUÑEZ
DEMANDADO:	DAVID STIVEN AVENDAÑO RODRIGUEZ
RADICADO:	18001400300220230030000

AUTO INTERLOCUTORIO N° 391

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, revisada la página del Banco agrario, se observa que existen títulos judiciales constituidos al proceso, razón por la cual se ordenará su pago teniendo en cuenta que no supera el monto referido en la liquidación del crédito realizada.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: PAGAR a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial, Dr. **YEISON CABRERA NUÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.117.548.541, los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000449762	1117548541	YEISON CABRERA NU EZ	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 385.985,27
475030000451707	1117548541	YEISON CABRERA NU EZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 388.861,12
475030000453510	1117548541	YEISON CABRERA NU EZ	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 389.981,65
475030000454790	1117548541	YEISON CABRERA NU EZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 389.981,65
475030000456435	1117548541	YEISON CABRERA NU EZ	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 385.774,93
475030000458704	1117548541	YEISON CABRERA NU EZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 389.981,65
475030000459793	1117548541	YEISON CABRERA NU EZ	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2024	NO APLICA	\$ 351.464,85
						Total Valor \$ 2.682.031,12

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2f8de736dfe6be582d1554d876e2ef0a63e71cd22e0410e74b1c193f263626**

Documento generado en 23/02/2024 12:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JORGE ENRIQUE ROA
DEMANDADO:	BERNARDINO CASTRO ORTIZ
RADICADO:	180014003002 20110003200

AUTO INTERLOCUTORIO N° 440

El Dr. LEONEL GERARDO PINILLA, en representación del señor CECILIO ROJAS BASTOS, presentó escrito recibido por este despacho el 18 de diciembre de 2023, a través de correo electrónico, en el cual presenta oposición a la diligencia de entrega del bien inmueble, llevada a cabo el 1 de diciembre de 2023.

Ahora bien, sobre este asunto, examinadas las piezas procesales, se observa que, el 19 de septiembre de 2018, en diligencia de remate se resolvió adjudicar a LADY ANDREA PABON PERDOMO, el bien inmueble denominado BELGICA identificado con matrícula N°**420-3**, aprobado en auto interlocutorio N° 1837 del 9 de octubre de 2018.

Atendiendo lo anterior, una vez comisionado el alcalde municipal de Florencia, se llevó a cabo la diligencia de entrega del inmueble a la señora LADY ANDREA PABON, en dos oportunidades, el 10 y 18 de agosto de 2021, sin embargo, el 24 de agosto de 2021 se presentó oposición de NUBIA CECILIA VANEGAS DE ORTIZ, a través de apoderado, y, posteriormente, mediante escrito recibido el 15 de septiembre de 2021, la Dra. MERIDENI TRIVIÑO ARTUNDUAGA, en condición de apoderada judicial de los señores CECILIO ROJAS BASTO y JOSE YESID BORRERO, presentó oposición a la diligencia de entrega del bien inmueble referenciado.

Una vez devueltos los documentos de la comisión, con auto interlocutorio N°1790 de 16 de diciembre de 2022, este Despacho realizó control de legalidad a la diligencia de entrega del bien, en la que se resolvió RECHAZAR de plano las oposición a la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-3, por parte de NUBIA CECILIA VANEGAS DE ORTIZ, CECILIO ROJAS BASTO y JOSE YESID BORRERO, por tal motivo, se comisionó nuevamente a la ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAQUETÁ, para llevar a cabo la diligencia de entrega real y material del bien inmueble denominado BELGICA, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 420-3.

Cabe recalcar que, dicho proveído fue recurrido, empero, mediante auto del 17 de octubre de 2023, no se repuso la decisión, quedando en firme la comisión encomendada a la alcaldía de esta municipalidad.

En razón a lo anterior, se efectuó la entrega del bien inmueble descrito el 1º de diciembre de 2023, recibiéndose a entera satisfacción por el señor LUIS ESNEIDER PEREZ RINCON, a quien se le otorgó la facultad para recibir el predio.

Con todo lo expuesto, teniendo en cuenta que este Despacho ya se pronunció sobre la oposición presentada por el señor CECILIO ROJAS BASTO, frente a la entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-3, no le

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

queda otra alternativa que estarse a lo resuelto mediante proveído N°1790 de 16 de diciembre de 2022, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada.

No puede pretender el señor CECILIO ROJAS BASTO, revivir decisiones que ya fueron adoptadas por este Despacho y sobre todo de asuntos que ya fueron objeto de pronunciamiento.

En estas circunstancias, se procederá a rechazar la oposición presentada por el señor CECILIO ROJAS BASTO, quien deberá estarse a lo resuelto en la decisión proferida por este Despacho el 16 de diciembre de 2022

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

RECHAZAR de plano la oposición a la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-3, elevada el 18 de diciembre de 2023 por el señor CECILIO ROJAS BASTO, a través de apoderado judicial, en consecuencia, estarse a lo resuelto en auto N°1790 de 16 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0160af03dee23e09e460ae73410c0f676efdcf0f90ea1e8fd243984a4db89c73
Documento generado en 23/02/2024 12:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	RUDY LORENA AMADO BAUTISTA
DEMANDADO:	JOSE FERNANDO NEIRA RINCON
RADICADO:	180014003002 20120089600

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 176

La Dra. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, apoderada de la parte demandante en el proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 15 de febrero de 2024, a través de correo electrónico, en el cual solicita se requiera al tesorero pagador para que informe el turno en que se encuentra la medida de embargo decretada dentro del presente proceso y que otros descuentos tiene el demandado, por ser procedente, se accederá a dicho pedimento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO.- REQUERIR al tesorero pagador de la **POLICIA NACIONAL**, para que se sirva informar en que turno se encuentra la medida de embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado **JOSE FERNANDO NEIRA RINCON**, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.740.127, e informen si existen más embargos y cuales son.

SEGUNDO.- OFÍCIESE por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a la entidad ya referida, además de remitirse con copia a lorenabautista25@hotmail.com

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b3109db25f7c76755b2ace0c87f59b891712fd46d0692d735b227ab9a6c2097
Documento generado en 23/02/2024 12:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
CESIONARIO:	REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO:	JOSE RUBEN MUÑOZ MUÑOZ
RADICADO:	180014003002 20120096000

AUTO INTERLOCUTORIO N° 372

El Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 18 de enero de 2024, a través de correo electrónico, en el cual, allega renuncia al poder a él conferido.

Frente a la renuncia del poder, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

De conformidad con lo anterior, observa este despacho que la renuncia presentada por el apoderado cumple con lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que, envió comunicación a su poderdante, por tanto, se aceptará la renuncia presentada por la profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, como apoderado judicial de REINTEGRA S.A.S., en el proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e840ed90bc00c7b2ca5312cd149e1506a7454e30db89b8770869971a13ad61**
Documento generado en 23/02/2024 12:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO:	MARIA RUTH MORALES LOZANO BEATRIZ OSORIO GIRALDO
RADICADO:	180014003002 20160015400

AUTO INTERLOCUTORIO N° 373

El Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia - Caquetá, a través de correo electrónico del 25 de octubre de 2023, adjunta auto interlocutorio del 24 de octubre de 2023 dictado dentro del proceso N° 73001312100220200025400, mediante el cual, ordena a este Juzgado lo siguiente:

1. Levantar la suspensión inmediata ordenada en auto del 7 de abril de 2021.
2. Decretar la terminación del presente proceso.

Lo anterior, en razón a que en el proceso adelantado por dicho Juzgado se resolvió proteger el Derecho fundamental a la Restitución de Tierras de los señores MARIA RUTH MORALES LOZANO y CIRO NAVARRO CASAS, ordenándose, además, al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas se asuma la totalidad del pasivo derivado del Pagaré 92829 del 31 de enero de 2015 suscrito por la señora MARIA RUTH MORALES LOZANO con la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO "AVANZA", que asciende a un total de CATORCE MILLONES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$14.114.549) como fue dispuesto por este Juzgado en auto del 30 de agosto de 2022.

Por lo expuesto, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente según lo dispone la Ley 1448 de 201176, en relación con artículo 2.15.2.2.2 del Decreto 1071 de 2015 y Acuerdo No. 009 de 2013 emitido por la Unidad de Restitución de Tierras, así como, el artículo 461 y 597 del C.G.P., por tanto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- REANUDAR el trámite del presente proceso por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo singular de la **COOPERATIVA AVANZA** en contra de **MARIA RUTH MORALES LOZANO** y **BEATRIZ OSORIO GIRALDO**, por las consideraciones expuestas.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro de presente proceso de referencia, en numeral segundo de la providencia de fecha 1º de abril de 2016, librándose los oficios correspondientes. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, póngase a disposición lo aquí embargado en favor de la autoridad correspondiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

CUARTO.- REMÍTASE el oficio de desembargo a la entidad pertinente, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad.

QUINTO.- Sin condena en costas

SEXTO.- ORDENAR el desglose del título base de ejecución conforme el art. 116 del C.G.P.

SEPTIMO.- ORDÉNESE por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, el archivo de las diligencias previa desanotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6ad50eeb63fbe044591f115603cb20fb24bbe3872faf72a920ad60767243bb4

Documento generado en 23/02/2024 12:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
SUBROGATARIO:	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
DEMANDADO:	DANIEL ERNESTO RODRIGUEZ OCAMPO MARTHA CARVAJAL BEDOYA
RADICADO:	180014003002 20170022400

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 374

Mediante proveído N° 3354 del 4 de diciembre de 2018, este Despacho ordena la suspensión del presente proceso hasta el 22 de junio de 2022.

Ahora bien, el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso, señala que, vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso y como quiera que, en el presente asunto el término de la suspensión ya se encuentra finiquitado se procederá a su reanudación de manera oficiosa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

REANUDAR de manera oficiosa el trámite del presente proceso por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb7b0a367696ba8dc3c1c9bbfe6030917621d626216758b892bc812e39bf3f6**

Documento generado en 23/02/2024 12:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	CAMILO ANDRES TIERRADENTRO CABALLERO
RADICADO:	180014003002 20170026600

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 177

El Dr. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 12 de febrero de 2024, a través de correo electrónico, en el cual, allega renuncia al poder a él conferido.

Frente a la renuncia del poder, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

De conformidad con lo anterior, observa este despacho que la renuncia presentada por el apoderado cumple con lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que, envió comunicación a su poderdante, por tanto, se aceptará la renuncia presentada por la profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA, como apoderada judicial del BANCO DE BOGOTÁ S.A., en el proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d330c226c3ea75abbd7b576c48b7938e63cb6dde18e2c6b34064ae9e7ffe938

Documento generado en 23/02/2024 12:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JHONNY RAMIREZ GALLEG
DEMANDADO:	MOISES SANCHEZ HENAO
RADICADO:	180014003002 20180061300

AUTO INTERLOCUTORIO N° 375

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede este Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G. Del P., de manera oficiosa a corregir el numeral primero de la providencia N° 206 de fecha siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), previo las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Mediante providencia N° 206 de fecha 7 de febrero de 2024, este Despacho se pronunció sobre la solicitud de títulos judiciales realizada por el señor MOISES SANCHEZ HENAO, en el que autorizó para el cobro al señor WILMER ARBOLEDA GAITAN, resolviendo de la siguiente manera:

"PAGAR a favor de WILMER ARBOLEDA GAITAN, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.006.538.533, conforme a la autorización otorgada por el demandado MOISES SANCHEZ HENAO, el siguiente título judicial:"

475030000448192	16188488	WILLINGTON MARIN LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 453.555,00
475030000450385	16188488	WILLINGTON MARIN LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 319.289,00
475030000451119	16188488	WILLINGTON MARIN LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 453.555,00

De lo anterior, vislumbra esta Judicatura que, en la referida providencia se incurrió en un error susceptible de corrección conforme a lo previsto en el artículo 286 del C.G. del P., toda vez que, se relacionaron tres títulos judiciales que no se encuentran constituidos en este proceso.

En ese orden de ideas, y en razón a que el artículo 286 del C.G. del P., permite la corrección de manera oficiosa, en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella resulta procedente la corrección de la referida providencia, en consecuencia, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la parte resolutiva del auto N° 206 de fecha siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el cual quedará del siguiente tenor:

"PAGAR a favor de WILMER ARBOLEDA GAITAN, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.006.538.533, conforme a la autorización otorgada por el demandado MOISES SANCHEZ HENAO, los siguientes títulos judiciales:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

475030000396711	79579293	JHONNY RAMIREZ GALLEG	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2020	NO APLICA	\$ 232.239,00
475030000398506	79579293	JHONNY RAMIREZ GALLEG	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2020	NO APLICA	\$ 232.239,00
475030000399388	79579293	JHONNY RAMIREZ GALLEG	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 232.239,00
475030000401225	79579293	JHONNY RAMIREZ GALLEG	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2020	NO APLICA	\$ 232.239,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f2d00e0d012c91ec315cd892e3c54607f4278f5bf2f614d6b6a08af714bfbd8

Documento generado en 23/02/2024 12:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	RUTH ASTUDILLO PEÑA
DEMANDADO:	HUILINTIN BELTRAN VELASQUEZ
RADICADO:	180014003002 20180074000

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 178

La Dra. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho 15 de febrero de 2024, a través de correo electrónico, en el cual, solicita se amplíe la medida de embargo, en razón a que el crédito fue superado según liquidación presentada.

Revisado el expediente, se observa que este Despacho mediante auto N° 1653 del 17 de noviembre de 2022 modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, arrojando un total de la obligación por la suma de **\$1.352.512**, y en la última medida cautelar decretada en auto del 2 de febrero de 2023, se limitó el monto del embargo por la suma de **\$2.705.024**, es decir, el doble del valor de la obligación.

Al respecto, el artículo 599 del C.G.P., dispone que el Juez podrá decretar los embargos y secuestros a lo necesario y no podrá exceder el doble del crédito cobrado, y en vista que la medida cautelar decretada se limitó hasta el monto máximo permitido, no es procedente ampliar dicho límite.

Por los expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de la ampliación del monto límite del embargo elevada por la apoderada de la parte demandante, conforme las consideraciones expuestas.

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071f342e44195dad2ae92c3f17f8ac1fe5784ec07db10d1f705985a49831da6b**

Documento generado en 23/02/2024 12:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LUIS ANTONIO GUERRERO
DEMANDADO:	JAIRO HERNANDO BUITRAGO
RADICADO:	180014003002 20180079400

AUTO INTERLOCUTORIO N° 376

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 205d938aa03910aba876a42467303bdf0715a6bd583f9b5550d8154ffe3a3a0d

Documento generado en 23/02/2024 12:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSE EDGAR GONZALEZ PERDOMO
DEMANDADO:	DEISY RUIZ GUTIERREZ
RADICADO:	180014003002 20190036200

AUTO INTERLOCUTORIO N° 378

La señora DEISY RUIZ GUTIERREZ, demandada dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 15 de mayo de 2023, a través de correo electrónico, en el cual, solicita a este Despacho remitirle el contenido de la demanda que fuera informada por medio de oficio informal y sin anexos, firmado por el señor JOSE EDGAR GONZALEZ PERDOMO, a quien desconoce y solo remitió oficio en el que solicita comparezca al Despacho.

Agrega que, no puede comparecer a este Juzgado, por tal motivo, expone que, acogiéndose a los protocolos de notificación digital, se le informe la veracidad de la comunicación y así mismo se le permita acceso a las piezas procesales a fin de ejercer en debida forma su derecho de defensa.

Conforme lo anterior, se concluye que tal circunstancia se enmarca en lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual establece: "*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal*".

Por consiguiente, al reunirse los requisitos establecidos en la norma en cita, se tiene notificado por conducta concluyente a la señora DEISY RUIZ GUTIERREZ del auto N° 1036 del 22 de mayo de 2019 que libró mandamiento de pago en el presente proceso, para lo cual se procederá a correrle traslado conforme lo dispuesto en el numeral 2 de dicha providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO.- TENER como notificada por conducta concluyente a la demandada DEISY RUIZ GUTIERREZ, del auto que libró mandamiento de pago, a partir del 15 de mayo de 2023, fecha de la presentación del escrito.

SEGUNDO.- CORRASE traslado por la secretaría de este despacho, de la demanda junto con sus anexos y del auto que libró mandamiento de pago en contra de la señora DEISY RUIZ GUTIERREZ, al correo electrónico notificacionesang@gmail.com, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la fecha en la que se materialice el respectivo traslado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

TERCERO.- Por **SECRETARÍA** de este despacho, una vez cumplido lo ordenado en el numeral anterior, contabilíicense los términos de ley a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a0e0bd23c40ed09544be1630fe89f864ca5ea6b092b0e2b9400b0b3fd4511e3

Documento generado en 23/02/2024 12:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	HENELIA ENCARNACIÓN POLANIA
DEMANDADO:	DISNEY MURCIA TIQUE
RADICADO:	180014003002 20190053200

AUTO INTERLOCUTORIO N° 379

La Dra. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 15 de febrero de 2024, mediante el cual solicita el pago de los títulos judiciales que están constituidos en el proceso.

Al respecto, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se observa que existen títulos judiciales constituidos para el presente proceso y liquidación del crédito debidamente aprobada, lo cual permite el pago de los depósitos judiciales existentes, por consiguiente, se ordenará el pago correspondiente.

Así mismo, avizora el Despacho que aportó liquidación de crédito, por tal motivo, se ordenará por secretaría correr traslado de esta al otro extremo procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO.- Dra. **RUDY LORENA AMADO BAUTISTA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.612.383, los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000456963	40093008	HENELIA ENCARNACION POLANIA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 138.040,00
475030000458799	40093008	HENELIA ENCARNACION POLANIA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 138.040,00
475030000460224	40093008	HENELIA ENCARNACION POLANIA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2024	NO APLICA	\$ 154.700,00
Total Valor						\$ 430.780,00

SEGUNDO.- ORDENAR a la Secretaría de este Despacho, correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, a través del micrositio del Despacho en el dominio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f9a33a49080a781cf88b18c9fd1eb684efe3b76d74581d21287796ef7970ca**

Documento generado en 23/02/2024 12:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	MAGDA MILENA MEJIA PEÑA
RADICADO:	180014003002 20240001000
AUTO INTERLOCUTORIO N° 396	

I. ASUNTO A RESOLVER

Subsanada la demanda en debida forma, en cuanto a cumplir los presupuestos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a librar mandamiento de pago en el presente asunto, bajo las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

La demanda presentada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **MAGDA MILENA MEJIA PEÑA**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en pagaré con numero de sticker **3S883901**, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, para iniciar la presente demanda en contra de **MAGDA MILENA MEJIA PEÑA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré con sticker N° 3S883901

- **\$40.511.192,18**, por concepto de capital, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$3.559.069,40**, por el valor de los intereses corrientes generados y no pagados por el deudor liquidados desde 18 de junio de 2023 hasta el día 25 de diciembre de 2023.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETA

notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.978.272 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional N° 175.761 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63781e6c15cee87828415e82e55aed1931930789e5ea762edd75ddae3dfc92c

Documento generado en 23/02/2024 12:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL- RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	MERCEDES VELA ESCANDON
DEMANDADO:	FLORDELI ALVAREZ RODRIGUEZ FERLEY CASTILLO CABRERA CARLOS GALINDO
RADICADO:	180014003002 20240001400

AUTO INTERLOCUTORIO N° 397

Mediante providencia N° 117 de fecha 31 de enero de 2023, se inadmitió la demanda y se le indicó a la parte demandante las falencias que debía subsanar, concediéndosele un lapso de cinco (5) días para corregir los yerros anotados; los cuales vencieron en silencio.

En este orden de ideas y conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra este despacho procedente aplicar la consecuencia jurídica de rechazo de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- ARCHÍVESE las diligencias previas anotaciones de rigor, resaltándose que no se hace necesario la devolución de cualquier documento por tratarse de un trámite digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01c63ca0ae108aa32c8d35445025ea53746e89a9897014f650f25b1fc3c154e1

Documento generado en 23/02/2024 12:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MARIA FERNANDA BARRETO PEREZ
DEMANDADO:	GUSTAVO CALDERON SALAMANCA
RADICADO:	180014003002 20240005400

AUTO INTERLOCUTORIO N° 408

La Dra. NAGI DANIELA MENESSES OLAYA, apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este Despacho el 15 de febrero de 2024, a través de correo electrónico, en el cual solicita que se decrete una medida cautelar en el presente proceso, por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G. de P.,

DISPONE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **GUSTAVO CALDERON SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.030.618.440, en ocasión a su vinculación como docente de la Secretaría de Educación Municipal de Florencia.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$7.000.000**.

SEGUNDO.- OFÍCIESE a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, al tesorero pagador de la referida entidad, para que se materialice esta medida, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a nagidaniela16@gmail.com

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467e6699479d3c555baecdf1a958c4ad7249d39d3a87cfb631a9bf0b30e64976**

Documento generado en 23/02/2024 12:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	DAIRO ALEJANDRO VARGAS ARENAS
RADICADO:	180014003002 20240005800

AUTO INTERLOCUTORIO N° 409

La Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, apoderada de la parte demandante, junto con la demanda, solicita se decrete una medida cautelar, por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G. de P.,

DISPONE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado **DAIRO ALEJANDRO VARGAS ARENAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° C.C. 1.123.329.071, de la empresa SERVICIOS INTEGRALES EFECTIVOS S.A. ESP.

La medida se limitará hasta la suma de **\$123.000.000**.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **DAIRO ALEJANDRO VARGAS ARENAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° C.C. 1.123.329.071, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT en las siguientes entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA BANCO BBVA COLOMBIA S.A. BANCOLOMBIA S.A. BANCO AV VILLAS BANCO BOGOTA. BANCO SCOTIABANK COLPATRIA. BANCO POPULAR. BANCO FALABELLA BANCO BCSC. BANCO OCCIDENTE.

La medida se limitará hasta la suma de **\$123.000.000**.

TERCERO.- OFÍCIESE a las entidades financieras en mención, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialice esta medida, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a sandraj@aygltda.com.co y juridico1@aygltda.com.co

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Kerly Tatiana Barrera Castro

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136020dbf2314c6090e9fdb76a4b76c06957f3621057bcf0fca70c3c23f5ee3b**
Documento generado en 23/02/2024 12:15:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	DAIRO ALEJANDRO VARGAS ARENAS
RADICADO:	180014003002 20240005800

AUTO INTERLOCUTORIO N° 398

Procede este despacho a resolver sobre la admisión de la demanda, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderado judicial, en contra **DAIRO ALEJANDRO VARGAS ARENAS**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado pagaré sin número del 15 de noviembre de 2022, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, para iniciar la presente demanda en contra de **DAIRO ALEJANDRO VARGAS ARENAS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ SIN NUMERO 15/11/22:

- **\$58.548.746,38**, por concepto de capital insoluto adeudado, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde 24 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$3.529.662,05**, por concepto de intereses de plazo causados y pendientes desde el 14 de octubre de 2023 hasta el 23 de enero de 2024

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.527.636, con Tarjeta Profesional N° 53.323 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bc8f77962c491b52cb5dda74b077f644cd5896f62c023bf20fdcb707dc77bc90

Documento generado en 23/02/2024 12:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ROSA IRENE GIRSALES LOPEZ
DEMANDADO:	JOSE ELAIR LOZANO CORDOBA
RADICADO:	180014003002 20240006000

AUTO INTERLOCUTORIO N° 399

Sería del caso librar mandamiento de pago de la presente demanda, si no fuera porque se advierte que, no da cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G. del P., que contempla los requisitos de la demanda, en concordancia con el numeral 1 del art. 84 ibidem, puesto que el abogado que presenta la demanda, no adjuntó el poder conferido para iniciar el presente proceso.

Revisada la demandada se observa que el abogado JUAN MANUEL MUNAR GOMEZ, expone que la demandante ROSA IRENE GIRSALES LOPEZ, le otorgó poder al abogado ALVARO REBOLLEDO CABRERA, y este último le sustituyó el poder al Dr. MUNAR GOMEZ, sin embargo, ninguno de estos poderes fue aportado junto con la demandada, y, tampoco se avizora que la letra de cambio base de ejecución fuera endosada para su cobro.

Ante la ausencia de tal requisito, inexorablemente debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la presente demanda, conforme lo consagra la norma antes descrita, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que la parte actora subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

TERCERO.- REQUERIR a la parte demandante para que las modificaciones con fines de subsanación se integren en la demanda en un solo escrito, el cual deberá cumplir todos los requisitos del artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c9cde66fc3348124f02d40a3c9835f73381875c09e6fb9ef4d805f8a22bc34**

Documento generado en 23/02/2024 12:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	BRYAN DAVID GONZALEZ REINA
RADICADO:	180014003002 20240006200

AUTO INTERLOCUTORIO N° 400

Sería del caso proceder a librar mandamiento de pago de la presente demanda ejecutiva singular, si no fuera porque se advierte que no reúne el presupuesto legal contemplado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que, las pretensiones y los hechos no están expresados con precisión y claridad, pues en la demanda se pretende el pago de la suma de \$42.109.569, correspondiente al valor total por el cual se diligenció el pagaré sin número del 2 de septiembre de 2021, sin embargo, no existe certeza sobre los conceptos, los valores y las fechas en que se generaron las sumas inmersas en ese monto total.

Por otra parte, solicita la ejecución de los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación, no obstante, no se evidencia en el pagaré la suma adeudada por concepto de capital insoluto, por lo cual, será necesario que se especifiquen los montos, conceptos y fechas en que se causaron los valores por los cuales se diligenció el pagaré base de ejecución.

Ante la ausencia de tal requisito, inexorablemente debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la presente demanda, conforme lo consagra la norma antes descrita, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que la parte actora subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

TERCERO.- REQUERIR a la parte demandante para que las modificaciones con fines de subsanación se integren en la demanda en un solo escrito, el cual deberá cumplir todos los requisitos del artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 984844f026928c41033246ef1f602ec6a61443d8eb9fb41848608e8be06c59d4

Documento generado en 23/02/2024 12:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE:	FINANZAS Y NEGOCIOS – SU SOLUCION S.A.
DEMANDADO:	GINE MARLEY VALENCIA REY
RADICADO:	180014003002 20240006800

AUTO INTERLOCUTORIO N° 401

Procede este despacho a resolver sobre la admisión de la demanda, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **FINANZAS Y NEGOCIOS – SU SOLUCION S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra **GINE MARLEY VALENCIA REY**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado pagaré N° CRE0022, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **FINANZAS Y NEGOCIOS – SU SOLUCION S.A.**, para iniciar la presente demanda en contra de **GINE MARLEY VALENCIA REY**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° CRE0022

- **\$2.827.410**, por concepto de capital adeudado, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde 2 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de la motocicleta TIPO: CB 125F MODELO 2020, MARCA: HONDA DE PLACAS CMQ90F, MODELO:2020, COLOR: ROJO, CON NUMERO DE CHASIS: 9FMJA1596LF015280, N° DE MOTOR: JA25E-4623590, de la secretaría de Tránsito y transporte de la ciudad de Belén de los Andaquies.

En consecuencia, ofíciense a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a la referida entidad, con copia al correo del apoderado ginemarley1@gmail.com, conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. PAOLA ANDREA NAVARRO FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.553.991 y tarjeta Profesional N° 161.153 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51899ae425de69ea5ecd15b14021eb0a55b776e67f00adef3162912310b500f8
Documento generado en 23/02/2024 12:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	NEIDA OROZCO BOTACHE
RADICADO:	180014003002 20240007200

AUTO INTERLOCUTORIO N° 402

Sería del caso proceder a librar mandamiento de pago de la presente demanda ejecutiva singular, si no fuera porque se advierte que no reúne el presupuesto legal contemplado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que, las pretensiones y los hechos no están expresados con precisión y claridad, pues en la demanda se pretende el pago de la suma de **\$72.295.450**, correspondiente al valor total por el cual se diligenció el pagaré sin número del 3 de junio de 2020, sin embargo, no existe certeza sobre los conceptos, los valores y las fechas en que se generaron las sumas inmersas en ese monto total.

Por otra parte, solicita la ejecución de los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación, no obstante, no se evidencia en el pagaré la suma adeudada por concepto de capital insoluto, por lo cual, será necesario que se especifiquen los montos, conceptos y fechas en que se causaron los valores por los cuales se diligenció el pagaré base de ejecución.

Ante la ausencia de tal requisito, inexorablemente debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la presente demanda, conforme lo consagra la norma antes descrita, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que la parte actora subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8a6d79acceef743bf5559e462028016624510d0441f50b9da45023f378834f**

Documento generado en 23/02/2024 12:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO:	WALTER RICARDO GONZALEZ HERNANDEZ
RADICADO:	180014003002 20190035400

AUTO INTERLOCUTORIO N° 403

El señor EDILBERTO HOYOS CARRERA, parte demandante en el proceso del asunto, presenta escrito recibido por este despacho el 15 de noviembre de 2023, a través de correo electrónico, en el cual solicita el embargo de remanentes del proceso N° 2014-577, donde el demandante en el BANCO POPULAR y el demandando es WALTER RICARDO GONZALEZ HERNANDEZ, que se lleva en este Juzgado.

Por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 466 y 593 del C.G. del P,

DISPONE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo de **BANCO POPULAR S.A.**, en contra de **WALTER RICARDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, bajo el radicado N° 2014-00577, que se tramita en este Juzgado.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$ 2.700.000**.

SEGUNDO.- A través de secretaria de este Juzgado, inscríbase la presente medida de embargo de remanentes, si a ello hubiere lugar.

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a843fed6f0f1c44c17e487a753765115934cd04bf81fb11fcf2162f0361d21f**
Documento generado en 23/02/2024 12:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JAVIER CORTES DURÁN
RADICADO:	180014003002 20190070400

AUTO INTERLOCUTORIO N° 404

El Dr. CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito recibido por este despacho el 18 de enero de 2024, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes o de ahorro, CDT's, que posea el demandado en BANCOLOMBIA y NEQUI.

Por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 599 del C.G. del P.,

DISPONE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **JAVIER CORTÉS DURÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.804.014, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT u otro título bancario que figure como titular en BANCOLOMBIA y NEQUI.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$34.000.000**

SEGUNDO.- OFÍCIESE a las entidades financieras antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialice esta medida, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a jurista.ceab@gmail.com

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464d7f346d03f70f3468a1f3cf86da811b28d83af0cfaf8169dabc57b61efdfc**
Documento generado en 23/02/2024 12:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
CESIONARIO:	PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1
DEMANDADO:	EUTALIA LARA ZULUAGA
RADICADO:	180014003002 20200049800

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 405

El Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN, apoderado de la parte demandante, presenta escrito recibido por este Despacho el 11 de diciembre de 2023, a través de correo electrónico, en el cual solicita se decrete una medida cautelar, por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G. de P.,

DISPONE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada EUTALIA LARA ZULUAGA identificado con la cédula de ciudadanía N°1.117.485.639, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT en las siguientes entidades financieras: MOVII, NEQUI, DAVIPLATA, RAPPipay y DALE.

La medida se limitará hasta la suma de **\$59.000.000**.

SEGUNDO.- OFÍCIESE a las entidades financieras en mención, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialice esta medida, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8bcd0ec09b01823c947ecdd296aa1f3db24f0c072202ca089caa4264bbe655**

Documento generado en 23/02/2024 12:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ROSEEMERG PERDOMO GALVIS
DEMANDADO:	HERNANDO CARDONA CORTES LUZ STELLA CARDONA ORTEGA
RADICADO:	180014003002 20200054600

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 406

El Dr. FABIO DE JESUS MAYA ANGULO, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este Despacho el 22 de enero de 2024, a través de correo electrónico, en el cual solicita que se decrete una medida cautelar, por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G. del P.

DISPONE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula N° **420-119735 y 420-119989** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, denunciado como de propiedad de la señora **LUZ STELLA CARDONA ORTEGA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.517.499.

SEGUNDO.- OFÍCIESE a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a la entidad mencionada y remítase con copia a fma_59@hotmail.es

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba4d3f9d57ac012a6c4ca31f9f7128a8286389170ade78f594fc7137c4eb37e**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA
DEMANDADO:	FREDERID GALLEGOS MORALES
RADICADO:	180014003002 20230036800

AUTO INTERLOCUTORIO N° 392

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, revisada la página del Banco agrario, se observa que existen títulos judiciales constituidos al proceso, razón por la cual se ordenará su pago teniendo en cuenta que no supera el monto referido en la liquidación del crédito realizada.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO.- PAGAR a favor de la parte demandante la COOPERATIVA LATINOAMERICA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, identificada con NIT. 891100673-9, los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000453459	8911006739	COOPERATIVA ULTRAHUI X	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 1.176.135,37
475030000454738	8911006739	COOPERATIVA ULTRAHUI X	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 580.000,00
475030000456383	8911006739	COOPERATIVA ULTRAHUI X	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 580.000,00
475030000457588	8911006739	COOPERATIVA ULTRAHUI X	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2023	NO APLICA	\$ 1.780.496,46
475030000458649	8911006739	COOPERATIVA ULTRAHUI X	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 580.000,00
475030000459734	8911006739	COOPERATIVA ULTRAHUI X	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2024	NO APLICA	\$ 650.000,00

Total Valor \$ 5.346.631,83

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf3574748d9e9321fcbd723d74dd3a5a9edbb04695eff6fe7a4f311c8f881b8**

Documento generado en 23/02/2024 12:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BENITO BOTACHE GONZALEZ
DEMANDADO:	JOSE ALQUIBER ARBOLEDA GONZALEZ
RADICADO:	180014003002 20230061800

AUTO INTERLOCUTORIO N° 393

El señor ALFREDO CERQUERA GUEVARA, presenta escrito recibido por este despacho el 7 de diciembre de 2023, a través de correo electrónico, en el cual, solicita aclarar los sujetos procesales en el referenciado proceso, debido que revisando la demanda y el título valor se evidencia que se trata del señor JOSE ALQUIBER ARBOLEDA GONZALEZ el obligado cambiario; y, por un error se ingresó su número de cédula o aparece en la letra de cambio, dando como resultado que aparece como demandado del proceso.

Frente a la aclaración de providencia, el artículo 285 del Código General del Proceso, establece:

"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella."

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración." (subraya fuera de texto)

Atendiendo lo anterior, se tiene que la aclaración solo procede dentro del término de ejecutoria de la providencia, y revisado el presente proceso, se observa que el auto cuestionado quedó ejecutoriado el 22 de noviembre de 2022 y la solicitud de aclaración fue presentada el 7 de diciembre de 2023, es decir, por fuera de la oportunidad prevista por el legislador, por tal motivo, se negará la solicitud de aclaración.

Aunado a lo anterior, se recalca que la demanda promovida por BENITO BOTACHE GONZALEZ en contra de JOSE ALQUIBER ARBOLEDA GONZALEZ, fue rechazada mediante auto N° 1675 del 12 de diciembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de aclaración presentada por el señor ALFREDO CERQUERA GUEVARA, por las consideraciones expuestas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4474d9e7f53192c78ff5c7c7423170933f157191785f319328bf239e305cb599
Documento generado en 23/02/2024 12:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ALEJANDRO CASTAÑO ROJAS
DEMANDADO:	SANDRA PATRICIA ORJUELA CHAVEZ
RADICADO:	180014003002 20230068000

AUTO INTERLOCUTORIO N° 394

El Dr. HUGO GÓMEZ LOAIZA, apoderado de la parte demandante en el proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 11 de enero de 2023, en el cual, solicita se libren los oficios dirigidos al TESORERO PAGADOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN suspender definitivamente los descuentos realizados al salario de la demandada y el pago de títulos judiciales que se encuentran a favor del citado proceso a nombre de la demandada, en razón al retiro de la demanda ordenado el pasado 24 de enero de 2024.

Revisadas las piezas procesales obrantes en el expediente, se encuentra auto N° 049 que accedió al retiro de la presente demandada de fecha 24 de enero de 2024, lo que permitiría el pago a favor de la demandada, sin embargo, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, no se denotan títulos judiciales constituidos en el presente proceso, no obstante, se advierte que, en virtud de la medida cautelar que reposa sobre su salario puede llegarse a descontar el porcentaje de lo embargado, en ese sentido, se estima pertinente ordenar el pago de los títulos judiciales que se llegaren a constituir con posterioridad en el presente proceso a nombre de la demandada.

Finalmente, el apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta la renuncia a términos de ejecutoria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto N° 1617 del 12 de diciembre de 2023, librándose los oficios correspondientes.

En cumplimiento de lo anterior, **REMÍTASE** los oficios de desembargo a las entidades pertinentes, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a gomexabogado@hotmail.com

SEGUNDO.- ORDENAR el pago de los títulos judiciales que se llegaren a constituir en este proceso, a favor de la demandada **SANDRA PATRICIA ORJUELA CHAVEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 28.978.761.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c706e19d38cfbe5e45925d3b42c6883266a853639b1caf6a7bc1cc5c07ad4d23**

Documento generado en 23/02/2024 12:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO:	ARGENIS BONILLA GOMEZ
RADICADO:	180014003002 20240000400

AUTO INTERLOCUTORIO N° 395

El Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 9 de febrero de 2024, a través de correo electrónico, en el cual, allega renuncia al poder a él conferido.

Frente a la renuncia del poder, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

De conformidad con lo anterior, observa este despacho que la renuncia presentada por el apoderado cumple con lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que, envió comunicación a su poderdante, por tanto, se aceptará la renuncia presentada por la profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, como apoderado judicial de BANCO PICHINCHA S.A., en el proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f7e59df79472e5292cdd5b85f9d570aa8c4494446e3c8d0071448edc50337d**

Documento generado en 23/02/2024 12:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	MAGDA MILENA MEJIA PEÑA
RADICADO:	180014003002 20240001000

AUTO INTERLOCUTORIO N° 407

La Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, apoderada de la parte demandante, junto con la demanda, solicita se decrete una medida cautelar, por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G. de P.,

DISPONE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula N° **420-118759** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, denunciado como de propiedad de la demandada **MAGDA MILENA MEJIA PEÑA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.613.935.

La medida se limitará hasta la suma de **\$88.000.000**.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada **MAGDA MILENA MEJIA PEÑA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.613.935, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO W, BANCO OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, CITIBANK, BANCO GNB, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BCO MUNDO MUJER S.A. ,BANCOMPARTIR y BANCO CORPBANCA.

La medida se limitará hasta la suma de **\$88.000.000**.

TERCERO.- OFÍCIESE a las entidades en mención, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialice esta medida, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a ana.ramirez@cobroactivo.com.co y notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437d65ee49a24e4d71f8e5062f510b6aaacdabe0ac54eb92b65cbd7afabbe02c**

Documento generado en 23/02/2024 12:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>